

**ENTIDAD PÚBLICA DENUNCIADA**

**HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE  
HUJMB**

**&**

**DENUNCIANTE**

**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCULO DE SANTA MARTA**

**Q-47-23-0040**

**COMPULSAS DE COPIAS POR FALLO CONDENATORIO AL HUJMB DENTRO  
DEL PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO DE RADICADO 47-001-3333-007-2014-  
00299-00 CUYOS ACCIONANTES SON LAS PERSONAS JURIDICAS  
DIAGNOSTICAR Ltda y SERVIEFECTOS Ltda**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA – “CGDM”**

**Santa Marta, noviembre 2023**



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

**INFORME FINAL**

**HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE  
HUJMB**

**&**

**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCULO DE SANTA MARTA**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "CGDM"**

Contralor General del Departamento  
Magdalena CGD

**ALBERTO MARIO GARZON WILCHES**

Jefe. Ofc. Planeación y Participación  
Ciudadana

**VERÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ P.**

Profesional Universitario

**RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ**



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA**  
**RADICADO Q-47-23-0040**

**COMPULSAS DE COPIAS POR FALLO CONDENATORIO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO DE RADICADO 47-001-3333-007-2014-00299 CUYOS ACCIONANTES SON LAS PERSONAS JURIDICAS DIAGNOSTICAR LTDA Y SERVIEFECTOS LTDA**

**1. FACULTADES LEGALES.**

La constitución política, en su artículo 270 dispone "la ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública en los diversos niveles administrativos y sobre sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la Participación Ciudadana en marco de la democracia participativa, son numerosas las disposiciones legales que aparecen y en las cuales se considera el control fiscal participativo.

La ley 330 de 1996 en su artículo segundo señala que "las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. Y el artículo 9 de la misma Ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales".

El artículo 8, la ley 610 del 2000 determina que el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Esta norma permite el inicio del proceso de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las contralorías, por solicitud que formulen las entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana.

Que mediante la Ley 850 de 2003 se reglamenta las veedurías ciudadana como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública, y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y organismos de planeación de los diferentes niveles.

En este orden de ideas la Contraloría General del Magdalena, expide la Resolución No. 100-22-279 del 2 de Septiembre de 2022, y 037 de febrero de 2023, por medio del cual se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas y la necesidad de hacer trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

ciudadano, motiva la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades de los procesos de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de la calidad.

El Traslado, respuestas y archivos de las denuncias ó quejas quedaran a cargo del Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana.

## **2. ANTECEDENTES.**

**2.1. Radicación Denuncia de Carácter Fiscal.** Con fecha del 28 de septiembre de hogaño la Contraloría General del Republica traslada por competencia la compulsa de copias realizada por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Círculo de Santa Marta a consecuencia de fallo condenatorio contra el Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche dentro del proceso ejecutivo acumulado de rad. 47-001-3333-007-00299-00, siendo los accionantes las personas jurídicas Diagnostica Ltda y Serviefectivos Ltda. Aporta como prueba tres archivos en pdf:

1. 2023ERO160365 del 05 septiembre 2023, el cual consta de cuatro folios que contienen los avisos de notificación y la compulsa copias realizada por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Círculo de Santa Marta.
2. Juzgado séptimo Administrativo de Santa Marta; consta de 17 folios que contienen la sentencia condenatoria de fecha 17 de agosto del 2023 emitida dentro del proceso ejecutivo de radicado 47-001-3333-007-00299-00
3. 2023EEO163541, consta de un folio que contiene el traslado realizado por competencia la Contraloría General de la Republica.

## **3. RESULTADOS DE LA VERIFICACION.**

### **3.1 Metodología.**

El proceso de verificación de denuncia implica compilar información relevante que permita establecer la realidad de los hechos denunciados, para lo cual se consultan las bases de datos de obligatorio reporte por las entidades públicas y los actores; se realiza visita de campo y mesa de trabajo, cuyo resultado se plasma en informe final de verificación de denuncia, en caso de constituirse hallazgo, se traslada a los entes competentes, acorde a su carácter, para continuar los procedimientos legales. El resultado ha de comunicarse al denunciante según lo establecido la Ley 1757 del 2015 en su artículo 70.



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

3.2 **Hecho.** El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Círculo de Santa Marta, dentro del proceso ejecutivo acumulado de radicado 47-001-3333-007-00299-00 en providencia emitida el 09 de febrero del 2016, libró mandamiento ejecutivo contra el Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche por la suma de \$2.166.945.996, para saldar el cumplimiento forzoso de las obligaciones contractuales ejecutadas por las personas jurídicas Diagnosticar Ltda y Serviefectivos Ltda a consecuencia de la suscripción de los contratos de prestación de servicios 039 del 2010 (01 de junio) y 005 del 2010 (03 de mayo), respectivamente; al no haberles cancelado el valor facturado por la prestación de dichos servicios.

Agotadas las etapas correspondientes, mediante providencia del 23 de febrero de la anualidad que discurre, se dictó el anuncio del fallo de carácter condenatorio, y dada la complejidad del asunto y el análisis de la cuantificación de la condena, se dispuso que la misma se profiriera por escrito, profiriendo condena en costas, y conminando a las partes para que presentaran la liquidación del crédito. Liquidación que para la fecha fue calculada en la suma de \$7.479.307.534 y actualizada a fecha del 31 de julio del mismo año, asciende a la suma de \$8.033.656.101,07.

Por recomendación del Comité de Conciliación del HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, para evitar un mayor daño patrimonial, las partes suscriben contrato de transacción, realizando una deducción por la suma de \$1.033.656.101,07, para liquidar la obligación en la suma de \$7.000.000.000; pagaderas en cuotas mensuales de \$100.000.000. Bajo la condición de incumplimiento por el HUIJMB, se retrotraen la obligación a punto inicial y se liquidan los intereses hasta el momento del incumplimiento.

Mediante sentencia del 17 de agosto del 2023 el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Círculo de Santa Marta resuelve:

1. *Acéptese el desistimiento de los recursos de apelación incoados por los extremos procesales contra la sentencia de primera instancia que ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en precedencia.*
2. *Accédase a la solicitud de terminación de los procesos ejecutivos seguidos por las empresas Diagnosticar Ltda. y Serviefectivos en contra de la ESE Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, con ocasión a la celebración del contrato de transacción del 9 de agosto de 2023, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*
3. *Declarar terminado el presente proceso por transacción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

4. *Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, para lo cual se dispondrá oficiar a todas y cada una de las entidades bancarias relacionados en el cuaderno de medidas cautelares. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.*
5. *Compulsar copias con destino a la Contraloría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, para que, de acuerdo a sus competencias legales, determinen la posible responsabilidad fiscal y disciplinaria de las autoridades administrativas de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis, Hoy denominado ESE Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, que tuvieron a su cargo la cancelación de las obligaciones aquí ejecutadas.*
6. *Archívese el expediente, previa anotación en los registros físicos y digitales que se llevan en este Juzgado. 5. Notifíquese vía estado electrónico y comunicando la presente decisión el buzón de correo suministrados por los extremos procesales.*

### **3.3 Resultados.**

Se evidencia:

1. Un daño patrimonial futuro incierto, porque:
  - a. Del daño patrimonial. Al fallar el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Círculo de Santa Marta en forma condenatoria contra la entidad pública ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, dentro del proceso ejecutivo con radicación 47-001-3333-007-00299-00, determinando intereses y costas, este valor constituye el daño patrimonial, dado que en su resolución normal de los contratos que causan dicha demandan, no era necesario su pago.
  - b. Futuro incierto. Es incierto porque los pagos se materializan en cuotas mensuales de \$100.000.000, para un periodo de tiempo de 5 años y diez meses; por lo que, de no cumplirse el compromiso establecido en el contrato de transacción, se retrotrae a la liquidación inicial, aumentando los intereses, es decir el daño, en una cantidad inicial de \$1.033.656.101,07, y recalculando aquellos que en el periodo de pagos no se hayan contabilizado gracias a dicho contrato. En este sentido es incierto, porque en el futuro no tenemos la certeza cierta, que el valor del daño no se incremente, siendo condición legal de su cuantificación.
2. El pago oportuno por parte de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE de las cuotas correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023; las cuales están sustentadas en los comprobantes de egreso 128637 y 130752 del 15 de septiembre y 31 de octubre de hogaño respectivamente.



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

Además, hay unos parámetros legales para establecer el daño patrimonial, en términos generales, y para el caso de ocurrir a consecuencia o derivado de una sentencia judicial hay condicionamientos específicos, estos son:

1. Por mandato constitucional, artículo 267 C.P., el control fiscal es posterior, esto es, que la vigilancia se cumple respecto de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos que son objeto de control y de los resultados obtenidos por los mismos, mediante un procedimiento técnico de elección de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones y actividades que permitan obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal, tal como lo determina el artículo 5o. de la ley 42 de 1993. En el caso en concreto, cuando se halla pagado en su totalidad a las personas jurídicas Diagnosticar Ltda y Serviefectivos Ltda.
2. El Consejo de Estado recordó el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, el cual define el daño patrimonial al Estado, representado **en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e Inoportuna.**

La alta corporación se remitió a la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha emitido sobre el tema, según la cual para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad.

Por lo tanto, entre otros factores, **debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable, con arreglo a su real magnitud** (C.P. María Elizabeth García). (CE Sección Primera, Sentencia 25000234100020130179901, Ene. 03/16)

3. En caso de un daño patrimonial a consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de conflicto, la Ley 678 del 2001 (arts. 4 y 8) legitima a la entidad pública perjudicada para que busque el resarcimiento de daño causado a través de la figura de acción de repetición, dentro de los seis meses siguientes al pago total o de la última cuota pactada.

Queda claro, entonces, corresponde la acción fiscal de resarcimiento ejercerla al HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, activando la acción de repetición, hacia los Gerentes que en el periodo 2010 al 2023, no realizaron una gestión adecuada y permitieron la ocurrencia del daño patrimonial a través de condena judicial y materializado con el pago a las empresas Diagnosticar Ltda Y serviefectivos Ltda.;



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

desplazando de esta forma la competencia funcional a la contraloría, ya sea territorial o de la Republica.

**4. CONCLUSIONES.**

1. Abstenerse de iniciar el proceso de responsabilidad fiscal, dado que la competencia de resarcimiento del daño patrimonial evidenciado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE en el fallo condenatorio emitido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Círculo de Santa Marta dentro del proceso ejecutivo de radicado 47-001-3333-007-00299-00; dado que dicho resarcimiento, en virtud de la Ley 678 del 2001, recae la competencia en la entidad perjudicada, es decir, el HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, a través de la figura de la acción de repetición.

Además, que este es un daño futuro, que no se ha materializado a través del pago **TOTAL** a las empresas Diagnosticar Ltda y Serviefectivos Ltda.

2. Comuníquese el resultado de la investigación a la Gerencia, oficina jurídica y control interno del HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE para su conocimiento y competencia.
3. Emitir repuesta de fondo en los términos establecidos en el artículo 79 de la Ley 1757 del 2015.
4. Archivar en esta dependencia y entidad de control fiscal, por finalización del proceso de investigación de denuncia.

Se suscribe el 30 de noviembre del 2023 por los responsables de elaboración del presente informe de verificación de denuncia.

Responsables,

VERÓNICA DEL CARMEN SANCHEZ  
POLO  
Jefe  
Ofc. Planeación y Participación  
Ciudadana – CGDM.

RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ.  
Profesional Universitario –  
Ofc. Planyparciudadana